



INFORME SECRETARIAL. 2021 00043 00. Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de 2022. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, primero (_1_) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1-Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuesta por el extremo ejecutado, el **Despacho dispone:**

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso (actividades de los arts. 372 y 373 ibídem), **señálese** la hora de las 2.30 PM del día 23 del mes de ENERO del año 2023.

Prevéngase a las partes para que concurran personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la misma. **Adviértaseles** sobre las sanciones a que se pueden hacer acreedores en caso de incumplimiento a la evacuación de la audiencia antes descrita.

De otro lado, **se advierte** a todos los intervinientes de este asunto, que de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por cuenta del virus COVID – 19, **la audiencia señalada podrá adelantarse de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones**, por lo que de ser ese el caso, oportunamente se informará el medio o canal digital a través del cual se surtirá la diligencia.

De conformidad con el art. 392 del código General del Proceso **se decretan las siguientes PRUEBAS:**

Por la parte actora:

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

Por la parte demandada:

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación en cuanto fueren legales y pertinentes.



TESTIMONIALES

Se niegan las mismas como quiera que no se agotaron las formalidades requeridas por el artículo 212 del CGP, mas exactamente lo que tiene que ver con que no se enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba.

OFICIOS

Ofíciase a la sociedad SUPERGIROS a fin de que certifique si se realizó por intermedio de ellos giros por parte de del aquí demandado JESUS RAFAEL BECERRA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.116.663.944 a la señora YENNY PAOLA MORA CALDERON identificada con la cedula de ciudadanía No 1.053.820.098 y de ser afirmativa dicha respuesta deberá certificar el monto y la fecha en que se efectuaron los mismos.

INTERROGATORIO DE PARTE

Practíquese interrogatorio de parte a la señora YENNY PAOLA MORA CALDERON.

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

Practíquese interrogatorio de parte al ejecutado.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 130 del 02 DICIEMBRE 2022.-**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**